

ORD. 079/2006 - ADHESIÓN LEY PROVINCIAL DE CONSOLIDACIÓN DE DEUDAS N° 12.836.-

Publicado el 21 junio, 2006

...VISTO

La Ley Provincial de Consolidación de Deudas N° 12.836 y sus modificatorias, Decretos y Resoluciones concordantes; y

...CONSIDERANDO

QUE la citada normativa permite a los municipios consolidar deudas que tengan causa anterior al 30 de noviembre de 2001, por medio de la adhesión a la Ley N° 12.836;

QUE por medio de ese régimen la Provincia de Buenos Aires afronta la deuda y la Municipalidad reintegra la suma abonada en planes de pago a largo plazo, lo que disminuye el impacto en las finanzas municipales;

QUE a partir de la entrada en vigencia de esta ley se inhibe la posibilidad trabar medidas cautelares sobre fondos o bienes municipales;

QUE el reintegro a la Provincia de las sumas erogadas por esta, devengan un interés que equivale a la tasa promedio de Caja de Ahorro Común que publica el Banco Central de la República Argentina;

QUE la Municipalidad de Salto debe hacer frente inmediatamente al pago de sentencias judiciales dictadas en su contra;

...POR ELLO

El Honorable Concejo Deliberante de Salto, en uso de las atribuciones que le son propias sanciona

la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1° - ADHIERESE a la Ley Provincial de Consolidación de Deudas N° 12.836 y sus modificatorias, Decretos y Resoluciones concordantes.

ARTICULO 2° - AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires los Convenios pertinentes para la puesta en vigencia del Régimen de Consolidación.

ARTICULO 3° - AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar a favor del Estado Provincial la cesión de los recursos municipales, tanto propios como provenientes del Régimen de Coparticipación, o toda otra transferencia que deba efectuar la Provincia al Municipio.

ARTICULO 4° - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación de la misma y será de aplicación a las obligaciones comprendidas en el período establecido por el Artículo 8° de la Ley Provincial N° 12.836.

ARTICULO 5° - Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos; insértese copia en el Registro Oficial y Digesto, cumplido, archívese.

*Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Salto, a los veintiún días del mes de Junio del año dos mil seis.

ENTRADA

En Sesión Extraordinaria de fecha 21 de Junio de 2006.-

SALIDA

Solicitado su tratamiento sobre tablas y aprobado este, el Proyecto fue aprobado en general y en particular por la unanimidad del Honorable Cuerpo.

Se envió copia de estilo al Departamento Ejecutivo con fecha 22 de Junio de 2006.-